



Riohacha D.T.C., 1 de octubre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARWIN DAVID SARMIENTO GUERRA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2014-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor DARWIN DAVID SARMIENTO GUERRA, para obtener el pago de la suma CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$4.197.813) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 25 de julio de 2011, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 17 de febrero de 2014 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones del demandado; el demandado DARWIN DAVID SARMIENTO GUERRA fue notificado por aviso que le fue entregado el día 23 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 19 de diciembre de 2013, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 23 de julio de 2019, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales CERTIPOSTAL., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$419.781). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9de3d1571143c423f39dce385e628bbe46eb67c11379f34875d6dc1b4d8851cb

Documento generado en 01/10/2020 04:12:54 p.m.